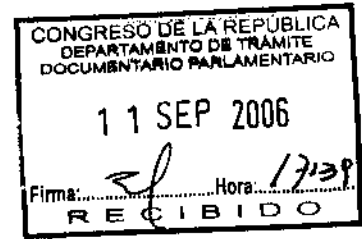




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 164/2006-CR



Proyecto de Ley

El Grupo Parlamentario UNIDAD NACIONAL, a iniciativa de la congresista **LOURDES ALCORTA SUERO**, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme al artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

Ley que propone modificar el artículo 140° de la Constitución Política del Perú

Artículo 1°.- Modificación del artículo 140° de la Constitución

Modifícase el artículo 140° de la Constitución Política del Perú en los términos siguientes:

"Artículo 140°.- La pena de muerte sólo puede aplicarse por delitos de traición a la patria en caso de guerra, terrorismo, violación de la libertad sexual de menores de nueve años y de discapacitados físicos y mentales, así como de mayores de nueve y menores de dieciocho años siempre que se cause la muerte de la víctima, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada."



Artículo 2°.- Acciones del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo realizará las acciones que correspondan para la aplicación efectiva de lo dispuesto en el artículo 140° de la Constitución Política del Estado.

Lima, septiembre de 2006.

[Signature]
LOURDES ALCORTA SUERO
Congresista de la República

[Signature]
BEDOYA
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE
POSTAL



[Signature]
WALTER RIVERA MENCHACA VASQUEZ
Congresista de la República

[Signature]
MORALES CASTILLO

[Signature]
GARCÍA V.

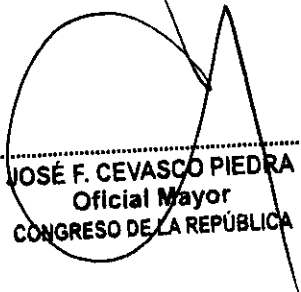
[Signature]
GARCÍA V.

[Signature]
GARCÍA V.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 14 de Setiembre del 2006

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 164 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Constitución y Reglamento.



JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Exposición de Motivos

Fundamentos

La pena de muerte o pena capital es la sanción más antigua y más grave que puede imponerse a un criminal convicto y confeso; por ello su implantación en el ordenamiento jurídico penal de un Estado produce una gran polémica y discusión, particularmente frente a la doctrina de protección de los derechos humanos.

La pena capital se conoce, en todas las culturas y con distintas variantes, desde los primeros tiempos de la humanidad. Los hebreos dejaron testimonio de la existencia de esta sanción. El Código de Hammurabi (1750 a.C.) reconocía la pena capital para veinticinco delitos dentro de los carácter sexual. En la antigua Grecia, Platón consideró la pena de muerte como medio político para eliminar de la sociedad a elementos nocivos y perniciosos. En Roma, el delito de traición a la patria (perduellio) fue castigado con la pena de muerte. En las XII Tablas, texto legal elaborado en el año 451 a.C. que contenía las normas para regular la convivencia del pueblo romano, se previó la pena de muerte para otros delitos como el homicidio y el parricidio.

Santo Tomás de Aquino¹ considera no sólo posible sino necesaria legitimar la pena de muerte en la ley natural. Afirmaba que cuando un hombre cometía un crimen se despojaba de su dignidad personal. El hombre, al pecar (mal moral), se separa del orden de la razón, y por ello decae en su dignidad, hundiéndose en la esclavitud de las bestias. El hombre malo es peor que una bestia, causa más daño.

En su obra "La suma teológica" Santo Tomás sostiene que de la misma manera que es conveniente y lícito amputar un miembro putrefacto para salvar la salud del resto del cuerpo, de la misma manera lo es eliminar al criminal pervertido mediante la pena de muerte para salvar al resto de la sociedad. Asimismo, en la "Suma contra los Gentiles" precisa que el bien común es mejor que el bien particular el cual sólo ha de sacrificarse para conservar el bien común. Pero la vida de algunos hombres perniciosos impide el bien común, que es la concordia de la sociedad humana. Luego tales hombres han de ser apartados de la sociedad mediante la muerte para que la paz no se altere.

Posteriormente, si bien el cristianismo sentó las bases de las corrientes abolicionistas de hoy, la pena capital se afianzó durante la edad media, especialmente en los siglos XVI y XVII. El debate en torno a la aplicación de la pena capital, se inició a mediados del siglo XVIII y perdura hasta nuestros días.

¹ Véase "La doctrina de la pena de muerte" de Rodrigo Ahumada Durán (Director Ciencia Política de la Universidad Gabriela Mistral de Chile), publicado en la revista *Communio*, Santiago de Chile, N° 3, año 2000.



Actualmente, encontramos países retencionistas cuya legislación recoge la pena capital y países abolicionistas que la han suprimido, en esta categoría ubicamos: (a) países que han eliminado la pena de muerte para todos los delitos (86 países), (b) países que la han abolido para los delitos comunes y los mantienen para delitos excepcionales como son los cometidos en tiempo de guerra (11 países) y (c) los abolicionistas de hecho aquellos que consagrándola en su ordenamiento no la han aplicado en los últimos 10 años o más (25 países). A la fecha, encontramos 76 países retencionistas frente a 122 países abolicionistas².

A pesar del esfuerzo de los abolicionistas, cuyos resultados como vemos no son absolutos, en los últimos años está creciendo una fuerte corriente de opinión en favor de la aplicación de la pena de muerte como respuesta de la sociedad ante la alarmante proliferación de violadores de niños (v.g., Argentina, México, Guatemala, España, Escocia).

La violación sexual de niños y adolescentes, constituye la más abominable y extrema forma de vulneración de derechos. Quienes atacan a niños despojándolos de su inocencia y del derecho de vivir su infancia con felicidad y tranquilidad, no pueden ser llamados seres humanos. Se convierten en monstruos, en animales predadores tras su presa: niños que no tienen capacidad de defensa ni de reacción frente al violador quien actúa utilizando su fuerza física, en otras ocasiones simulando cariño y afecto, abusando de su posición dominante y de autoridad, o infundiendo en ellos gran terror y pánico con amenazas y amedrentamientos.

Los violadores son criminales pervertidos, depravados y crueles que abusan de seres indefensos y actúan con premeditación, alevosía y ventaja causando profundas cicatrices, daños irreparables y perennes, en el cuerpo y en el alma de los niños violados que, de sobrevivir al ataque sexual, se convierten en desbastadores. Con el transcurso del tiempo el impacto en los niños y adolescentes víctimas de violación puede devenir en el suicidio.

Las repercusiones de la violación sexual contra niños y adolescentes se extienden a todos los niveles de su desarrollo personal y familiar, así como en su salud física (embarazos no deseados, abortos clandestinos, enfermedades de transmisión sexual como el VIH, lesiones ginecológicas y anales graves, escoriaciones, hemorragias) y en su salud psíquica (miedo profundo, vulnerabilidad, depresión, baja autoestima, uso de drogas, fobias), sin olvidar el profundas cicatrices que quedan perennes en el alma de estos niños indefensos.

Las agresiones sexuales como tocamientos, sexo oral o interfemoral, la penetración vaginal, anal o digital o la introducción de objetos extraños (botellas, tubos, palos) contra niños y adolescentes, son las más profanas y brutales crímenes que pueden existir, el violador atenta contra seres que no se encuentran en condiciones de comprender lo que les está sucediendo, particularmente los más pequeños quienes no saben cómo contarle. Muchos de ellos apenas hablan, balbucean palabras y no pueden expresar lo que les ocurrió.

² Datos obtenidos en: web.amnesty.org o www.amnistiainternacional.org



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La violación de niños y adolescentes puede ocurrir en el seno familiar (el padre, padrastro, hermano u otro pariente), por alguien cercano a la familia (amigo, vecino, un maestro o quien lo cuida) o puede ser cometida por un extraño.

Nada nos resulta más aberrante que la violación de un niño más aún si el violador es un familiar persona que, en lugar de brindarle al menor seguridad y confianza, lo desgracia y marca para toda su vida. En el caso de niños de 5 años o más, tratándose de familiares, el menor se encuentran atrapado entre el afecto, la lealtad y el odio hacia el violador, siente vergüenza frente a los demás miembros de la familia y el temor a que se desintegre “su familia” si se conoce el terrible secreto que oculta: haber sido violado por su propio padre, su hermano, su padrastro o un primo.

En nuestro país, es espeluznante el incremento del número de violaciones perpetradas contra niños y niñas, en muchos casos seguidos de muerte. No hay día que los medios de comunicación no presenten casos sobre niños y adolescentes víctimas de violación. En algunos casos el violador resulta ser su propio padre, un tío, hermano o primo.

Podríamos citar muchos casos emblemáticos, pero bastará uno para graficar el horror y la monstruosidad que significa una violación infantil. En el artículo “Seguridad, ¿Criminales o enfermos mentales?” publicado en la revista Caretas en su edición del 10 de agosto de 2006, se cita:

“Cuando los miembros del Serenazgo de Huancayo, alertados por vecinos, llegaron al cuarto que Carlos Béjar Mondaca alquilaba encontraron un cuadro extraño y aterrador: en el colchón del sujeto yacía inerte el cuerpo de una jovencita de 13 años de edad, desnuda, con pies y manos atados con cinta de embalaje, y amarrada con un pasador a su asesino”.

“En la dependencia policial el sujeto explicó lo que dijo ser un accidente:

“Forcejeamos, por eso la estrangulé y la desvestí, pero no quise asesinarla, sólo violarla”. Béjar continuó asegurando que “cuando llegó el Serenazgo ya había decidido dejarla ir. Creía que estaba viva. Iba a ofrecerle dinero y regalarle una grabadora para que no diga nada”.

“Pero Mayumi nunca pudo hablar. Además, faltaba otro detalle macabro: bajo el piso de esa misma guarida fue encontrado el cadáver de otra niña, igualmente ultrajada, De ella sólo se sabe su primer nombre: Tachira”.

“No era la primera vez que cometía estos crímenes. En 1993, cuando prestaba servicio militar en la Base Contrasubversiva de Chanchamayo, Béjar violó por lo menos a 18 nativas. “Las amarrábamos y abusábamos de ellas. Es que siempre se negaban”, dijo en abril a la Policía. Sus superiores, al enterarse de estos hechos, lo expulsaron y lo mandaron al penal de Huamancaca. Pero de allí Béjar salió con compulsiones predatorias aun más feroces”.

“En 1995, estando fuera de prisión, fue detenido por ultrajar a otra adolescente. Regresó al penal pero fue puesto en libertad dos años después, por beneficios penitenciarios”.





Bejar es un tipo de monstruo que asola a nuestro país”.

“Hace un par de semanas en La Oroya, otra criatura fue ultrajada y muerta. Abigail, R.M tenía sólo dos años, pero fue secuestrada por su vecino David S.T, de 16, quien no sólo la violó sino que le rompió el cuello. Luego metió su cuerpo en un costal y lo arrojó en una calle. Cuatro días después, David fue detenido por la Policía”.

Esta caso como otros tantísimos que se presentan a cada instante.

Ante estas monstruosas violaciones de pequeños indefensos nos preguntamos ¿Cómo podemos calificar de “ser humano” a los violadores de niños y adolescentes, seres degradados y pervertidos que abusan de menores para satisfacer sus bajos instintos? ¿Podemos reconocerles derechos humanos a los violadores que por su pervertido, cruel y depravado accionar pierden toda dignidad y actúan como animales salvajes? No podemos permanecer indiferentes y con las manos cruzadas. Es hora que hagamos algo. Debemos empezar por reconocer que las niñas, los niños y adolescentes, tienen derechos los que necesitan ser protegidos, reivindicados y respetados. Su bienestar esta puesto en nuestras manos. No permitamos que pierdan su inocencia y sus esperanzas por una sociedad mejor. Ellos aún confían en nosotros.

Según el informe sobre “Maltrato y abuso sexual en niños, niñas y adolescentes” que consigna datos estadísticos de los Centros Emergencia Mujer a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social obtenidos entre enero de 2002 y junio de 2003³, los centros en referencia atendieron un total de 7,011 denuncias de niños, niñas y adolescentes. Cada víctima puede reportar uno o más tipos de violencia (sexual + psicológica). En el año 2005, registraron un total de 2150 víctimas entre 0 y 17 años.

De los 7,011 casos 1,668 víctimas fueron atendidas por violencia sexual. Las víctimas pueden reportar más de un tipo de agresión.



Tipo de violencia	Grupo de Edad - Sexo de la Víctima									Total	Porcentaje
	0-5 años			6-11 años			12-17 años				
	F	M	Sin datos	F	M	Sin datos	F	M	Sin datos		
Sexual	87	46	0	372	84	0	1039	39	1	1668	23.90%

Los casos de abuso sexual están presentes en los tres grupos, con mayor incidencia en el de adolescentes de sexo femenino (97%). De los casos atendidos las niñas representan un 90% de las víctimas. En el rango de 0 a 5 años, las niñas doblan en número a los niños. En el grupo de 6 a 11 años hay 4 mujeres por cada varón. Entre las víctimas de 12 a 17 años, por cada víctima de sexo masculino hay 27 del sexo femenino.

³ Véase: www.mimdes.gob.pe



Conforme se aprecia en el siguiente cuadro, de las víctimas por violencia sexual, la violación tiene la mayor incidencia, en especial entre los adolescentes del sexo femenino, seguida de los tocamientos, acoso y seducción.

Tipo de agresión	Grupo de Edad - Sexo de la Víctima									
	0-5 años			6-11 años			12-17 años			
	F	M	Total	F	M	Total	F	M	S/D	Total
Violación	19	25	44	128	35	163	638	15	1	654
Sexo anal	0	4	4	11	10	21	23	2	0	25
Penetración digital	7	4	11	24	3	27	17	0	0	17
Sexo interfemorales	0	1	1	6	1	7	9	0	0	9
Sexo oral	4	4	8	12	3	15	6	0	0	6
Tocamiento	59	17	76	209	39	248	270	16	0	286
Gestos	5	3	8	36	4	40	86	7	0	93
Acoso	7	2	9	76	12	88	218	11	0	229
Seducción	0	0	0	0	0	0	207	8	0	215
Exhibicionismo	4	1	5	12	6	18	12	4	0	16
Besos íntimos	10	1	11	34	5	39	66	2	0	68
Actos compelidos	1	0	1	6	4	10	6	1	0	7
Otros	13	2	15	62	12	74	52	5	0	57
Total	129	64	193	616	134	750	1610	71	1	1682

El 49% de los casos de violencia sexual en niños entre 0 a 11 años, los agresores son personas que no tienen vínculo familiar con la víctima (amigos, vecinos o extraños), seguido del padre o padrastro de la víctima. También se encuentran otros familiares como tíos, hermanos, primos.

Tratándose de adolescentes, predomina el abuso encubierto donde el agresor es mayoritariamente un familiar, mientras el resto de las víctimas sindicaron a persona conocida (no familiar) o desconocida. En este grupo, predomina el abuso incestuoso padre – hija frente al de padre – hijo. El padrastro ha sido reportado en el 7.7% de los casos de víctimas adolescentes. Las víctimas femeninas son mayoritarias. Se indica que 6 de cada 10 embarazos en niñas entre 11 y 14 años son producto de incesto o violación.

Según información de los Centros Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social⁴, entre enero a junio del año en curso atendieron 1,053 casos de abuso sexual contra niños y adolescentes en todo el país. Lima ha sido la zona de mayor

⁴ Información publicada en el diario Perú21 del 9 de agosto de 2006. (www.peru21.com/P21Online/html/2006-08-09/OnP2Portada0555987.html)



incidencia con 305 denuncias reportadas habiéndose atendido 63 casos en el Cercado de Lima, 53 en Villa El Salvador, 46 en Comas, San Luis y San Juan de Lurigancho registran 36 casos, San Juan de Miraflores 25 y Santiago de Surco 23.

En provincias el mayor número de agresiones sexuales se reportaron en San Martín con 63 casos, Tacna con 53, Ucayali 50, Arequipa 48, Junín 46 y Loreto con 40 casos.

Los casos de violación de menores seguida de muerte se ha incrementado de 12 casos en el año 2005, a 23 casos en lo que va del presente año⁵.

Cabe indicar que los delitos de violación sexual son los que más cifras negras ocultan, por lo que las cifras expuestas no reflejan la verdadera magnitud del problema. De allí que el número de víctimas sea muy superior al registrado debido, además a que estos delitos no se denuncian sea por desconocimiento de los canales y lugares a los que se debe acudir, por temor a la estigmatización y condena por parte de la sociedad y de la propia familia.

Estas cifras que reflejan la proliferación de los delitos de violación de niños y adolescentes, generan indignación e inseguridad en la sociedad que clama justicia y exige una intervención efectiva por parte del Estado, no solo para prevenir estos delitos sino mano dura para castigar a los violadores de víctimas indefensas como son los niños y niñas y adolescentes, más aún si les ocasionan la muerte. Las últimas encuestas muestran que el 82% de la población se encuentran a favor de la pena de muerte⁶.

Es lamentable que frente a la proliferación de violaciones de niños y adolescentes indefensos, juristas y defensores de los derechos humanos, desoyendo el clamor de la sociedad, alcen sus voces preocupados porque consideran que restituir la pena de muerte para los violadores significaría renunciar al Pacto de San José de Costa Rica!!! Es inconcebible que solo reconozcan y se preocupen por los "supuestos derechos humanos" de los violadores, seres abominables, execrables y monstruosos que no merecen vivir. ¿Por qué no se preocupan y defienden los derechos humanos de los niños y adolescentes violados? ¿En qué sociedad vivimos?

El Pacto de San José de Costa Rica fue ratificado por nuestro país el 28 de julio de 1978 durante la vigencia de la Constitución de 1933 que permitía la aplicación de la pena de muerte para todos los casos previstos por Ley. En este contexto, se expidieron normas que sancionaban la violación de menores con la pena capital. Así encontramos la Ley N° 12341 que modificó el artículo 229 del Código Penal imponiendo la pena de muerte para quienes en caso de rapto ocasionaran lesiones al menor y como consecuencia de ello falleciera. Por su parte, el Decreto Ley N° 17388, impuso la pena de muerte para quienes rapten y atenten contra el honor sexual de menores de 7 años. Igualmente, el Decreto Ley N° 18968 que modificó los artículos 151 y 152 del Código Penal, estableció la pena capital para los casos de traición a la patria, homicidio como consecuencia de rapto y sustracción de menores.

⁵ Véase el artículo "Seguridad ¿Criminales o enfermos mentales?" publicado en: Caretas del 10 de agosto de 2006

⁶ Encuesta elaborada por APOYO, publicada en el diario "El Comercio" el domingo 13 de agosto de 2006.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Finalmente, el Decreto Ley N° 20583 del 9 de abril de 1974 implantó la pena de muerte para quienes hicieran sufrir el acto sexual o análogo a un menor de 7 años de edad.

Por su parte, las Cartas Magnas de 1979 y 1993 restringieron la aplicación de la pena capital para los casos de traición a la patria en caso de guerra exterior (1979) y para terrorismo (1993), eliminando cualquier otro supuesto. Lógicamente, los constituyentes de aquel entonces no pudieron ni siquiera imaginar el incremento espeluznante y escalofriante de las violaciones de niños y adolescentes, tal como se conocen el día de hoy. Nos encontramos ante una realidad totalmente distinta donde la violación de menores de edad ha llegado a límites sorprendentes. Como señaló la primera dama Pilar Noreas de García en declaraciones en CPN Radio “La violencia sexual se ha convertido en deporte nacional”⁷.

La violación sexual contra niños y adolescentes, es uno de los más atroces y graves crímenes que alguien puede cometer ante los ojos de Dios y ante la sociedad. La sociedad no puede permanecer impávida, debemos demostrar la suficiente madurez para enfrentar el desborde de violaciones que se cometen contra menores de edad. Es evidente que nuestra sociedad ha sido excesivamente contemplativa y hemos permitido que las violaciones de niños y adolescentes se hayan incrementado sin hacer nada por contrarrestarlas. No cabe duda, es un delito que debe ser encarado con decisión y firmeza. Por ello, recogiendo el clamor social y su voz de protesta, resulta necesario reimplantar la pena capital como justo y legítimo castigo para los violadores de niños y adolescentes.

La pena de muerte representa un medio con el que cuenta el Estado para preservar la estabilidad social, es un mecanismo de legítima defensa de la sociedad particularmente ante la alarmante proliferación de perversos y depravados violadores de menores de edad e incapaces, seres indefensos que no pueden defenderse de tan peligrosos y crueles predadores sexuales que comenten sus execrables delitos con premeditación, alevosía y ventaja, sin que medie factor atenuante, pues los niños e incapaces son seres inocentes que no tienen capacidad de defensa ni reacción. Nos encontramos ante criminales incorregibles e irredimibles que delinquirán nuevamente a la primera oportunidad que se les presente y cualquiera de nuestros hijos o hijas podría ser su próxima víctima.

Las normas de derechos humanos no prohíben el empleo de la pena de muerte como sanción por un crimen, promueven su abolición e intentan reducir su aplicación, y de ser el caso proponen ciertos límites como su aplicación a delitos gravísimos. Nos preguntamos, ¿qué delito puede ser más grave que la violación de un niño o adolescente indefenso?

Ante la intención abolicionista de los grupos de derechos humanos que abogan por los derechos del violador, nos preguntamos ¿quiénes abogan y defienden los derechos humanos de los niños y adolescentes víctimas de tan monstruosos crímenes?, ¿Qué sucede con los niños y adolescentes violados y con sus familiares?, ¿Quiénes se preocupan por ellos?, ¿Quiénes protegen a los niños y adolescentes violados?, ¿No es una obligación del Estado proteger y garantizar la seguridad de potenciales niños y adolescentes que pueden ser víctimas de los violadores? Los congresistas ¿Para quiénes legislamos?, ¿Para los millones de peruanos y peruanas, según nuestra realidad e idiosincrasia o de espaldas a ellos, según

⁷ Citado en el diario La República del 11 de agosto de 2006.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

los cánones que imponga la comunidad internacional?, ¿Podemos decirles a los niños y adolescentes violados que perdonen al violador pues les llegará la justicia divina?.

Resulta paradójico que los juristas y defensores de los derechos humanos defiendan a los violadores de niños y adolescentes so pretexto de la existencia de tratados internacionales sobre derechos humanos, pero ¿quién defiende los derechos humanos de los niños y adolescentes violados? ¿No es una de las principales responsabilidades de la sociedad y del Estado?

La realidad actual y lo que nos espera en el futuro como sociedad es desconcertante. Debemos decirles a nuestros hijos que la próxima generación de violadores provendrá de esta generación o por el contrario debemos actuar apropiadamente para atacar el problema de raíz y asegurarles un mañana mejor.

En suma, estos depravados violadores de niños y adolescentes no merecen vivir. La pena capital se convierte en justa y necesaria y constituye un medio de legítima defensa para la sociedad que la utiliza como un medio de conservación. La pena de muerte se aplicará a estos mal nacidos violadores de menores, sujetos excepcionalmente peligrosos y nocivos que aún estando en prisión resulta en vano intentar corregir. El tema no es si la pena capital es disuasiva o no. Su imposición es el justo castigo que la sociedad impone a estos desgraciados violadores. Si más adelante es disuasiva, en buena hora.

Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

Al aprobarse la iniciativa se modificaría el artículo 140° de la Constitución Política del Perú y se ampliaría la aplicación de la pena de muerte a los delitos de violación de la libertad sexual contra menores de nueve años y de discapacitados físicos y mentales, así como de mayores de nueve y menores de dieciocho años siempre que se cause la muerte de la víctima

En concordancia, y en consecuencia, el Poder Ejecutivo luego de promulgar la ley, deberá proponer al Congreso de la República la denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica aprobada por Decreto Ley N° 22231 del 11 de julio de 1978, ratificada por instrumento del 12 de julio de 1978, depositado el 28 de julio de 1978, vigente para el Perú desde el 28 de julio de 1978.

La denuncia deberá efectuarla al amparo de lo dispuesto en el artículo 78 del Pacto que prescribe que los Estados Partes pueden denunciar la Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y mediante un preaviso de un año, notificando al Secretario General de la Organización, quien debe informar a las otras partes. En todo caso, la denuncia no tendrá por efecto desligar al Estado de las obligaciones contenidas en la Convención en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sido cumplido con anteriormente a la fecha en la cual la denuncia produce efecto.





Análisis Costo - Beneficio

El empleo de la pena de muerte en casos justificados es una manera de proteger la vida de los cientos de miles de niños, niñas y adolescentes en la medida que cualquiera de ellos es una potencial víctima, inclusive alguno de nuestros propios hijos. Es el justo castigo que la sociedad impone a monstruos depravados que actúan con alevosía y premeditación abusando de seres inocentes e indefensos.

Nos encontramos ante seres que son irrecuperables e irredimibles al estar desprovistos de todo sentido moral al demostrar su total menosprecio por la vida, por lo que resulta en vano cualquier tipo de rehabilitación.

La pena de muerte tiene carácter definitivo frente a un sujeto incorregible que posee un elevado potencial delictivo. Su aplicación sólo corresponderá al Estado, a través de las instancias competentes, después de haber seguido contra el delincuente un procedimiento imparcial, rodeado de todas las garantías de un debido proceso, durante el cual podrá ejercer plenamente su derecho de defensa, agotando todos los recursos legales que la ley le franquea para demostrar su inocencia. No se producirán errores judiciales, máxime con las pruebas científicas -como por ejemplo el ADN- que resultan irrefutables o la existencia de testigos presenciales que sumados al testimonio de la víctima e incluso a la confesión del violador acreditarán la culpabilidad del violador procesado. A diferencia de la víctima que por el accionar agresivo, injusto y violento del delincuente no tuvo la oportunidad de defenderse, máxime si se trate de menores de edad o discapacitados. Incluso, conforme al numeral 21 del artículo 118 de la Constitución de 1993, el Presidente de la República podrá concederle al condenado la conmutación de la pena.

El tema no es que la pena de muerte sea o no disuasiva. Su imposición es el justo castigo que la sociedad impone a estos desgraciados violadores. Si más adelante es disuasiva, en buena hora. Los violadores son delincuentes que jamás van a reinsertarse en la sociedad, son predadores en busca de su presa: niños y niñas, adolescentes o discapacitados indefensos.

En consecuencia, al ser imposible rehabilitar a los violadores, el mantenerlos de por vida en un establecimiento penitenciario, el darles tratamiento psiquiátrico y un trato humano y digno, es un mayor costo que beneficio para el Estado.

Pensar en la castración química además de ser sumamente onerosa teniendo en cuenta que el costo de los medicamentos que deberían ser aplicados de por vida a los condenados oscila entre 150 y 200 dólares americanos mensuales, bastaría que se deje de aplicar la droga para que los depravados instintos sexuales vuelvan a surgir. Por su parte, la castración quirúrgica tampoco es la solución, pues el problema de los violadores se encuentra en el cerebro y no en los órganos sexuales⁸ de allí que pueden saciar sus bajos

⁸ Véase la declaración del doctor Alberto Tejada, médico urólogo en Caretas del 10 de agosto de 2006, artículo "Seguridad ¿Criminales o enfermos mentales?".



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

los cánones que imponga la comunidad internacional?, ¿Podemos decirles a los niños y adolescentes violados que perdonen al violador pues les llegará la justicia divina?.

Resulta paradójico que los juristas y defensores de los derechos humanos defiendan a los violadores de niños y adolescentes so pretexto de la existencia de tratados internacionales sobre derechos humanos, pero ¿quién defiende los derechos humanos de los niños y adolescentes violados? ¿No es una de las principales responsabilidades de la sociedad y del Estado?

La realidad actual y lo que nos espera en el futuro como sociedad es desconcertante. Debemos decirles a nuestros hijos que la próxima generación de violadores provendrá de esta generación o por el contrario debemos actuar apropiadamente para atacar el problema de raíz y asegurarles un mañana mejor.

En suma, estos depravados violadores de niños y adolescentes no merecen vivir. La pena capital se convierte en justa y necesaria y constituye un medio de legítima defensa para la sociedad que la utiliza como un medio de conservación. La pena de muerte se aplicará a estos mal nacidos violadores de menores, sujetos excepcionalmente peligrosos y nocivos que aún estando en prisión resulta en vano intentar corregir. El tema no es si la pena capital es disuasiva o no. Su imposición es el justo castigo que la sociedad impone a estos desgraciados violadores. Si más adelante es disuasiva, en buena hora.

Definitivamente, si bien la propuesta legislativa no resulta agradable tanto por el tema de la violación como por la aplicación de la pena de muerte, ésta ya fue presentada, continuará su proceso y la decisión final de su aprobación corresponderá al Pleno del Congreso. **No obstante, resulta vital, indispensable e impostergable iniciar una campaña educativa de carácter racional, didáctica, clara y directa, donde el apoyo de los medios de comunicación es fundamental.**

El principal público de esta campaña educativa son los niños, las niñas y adolescentes, potenciales víctimas de una violación, a quienes con un lenguaje adecuado que pueda ser entendido por ellos debemos enseñarles, con mensajes claros, que nunca deben acercarse a extraños y si los coge algún extraño indicarles que deben gritar, que nadie puede tocar su cuerpo sin el permiso de su mamá, denunciar a quienes con engaños quieren acercarse a ellos, enamorarlos, etc. Debemos apelar a lo más profundo del corazón de los padres, los vecinos y maestros, quienes tienen el deber y la obligación de prevenir y alertar, en términos claros, a los niños, las niñas y adolescentes sobre estos peligros.

Esto es fundamental porque la experiencia demuestra que los niños alertados sobre la posibilidad de ser atacados sexualmente están mejor preparados para protegerse de ello que los que no son conscientes de dicho peligro. Además, tendrán más probabilidades de revelar un incidente que los niños que sólo reconocen vagamente lo que les ha ocurrido.

A ello se suma, la obligación de los padres de crear un ambiente adecuado que permita a los niños comunicarse y discutir con ellos cualquier situación que les incomode, y de revelar cualquier ataque sexual que hayan podido sufrir. Los adultos nunca debemos quitarle



importancia a las palabras de un niño. Se ha de romper la barrera de silencio que rodea a este delito porque únicamente cuando se es consciente de la gravedad del problema y de sus consecuencias, disminuirán los sentimientos de culpabilidad y vergüenza que suelen experimentar los niños, niñas y adolescentes víctimas de una violación o de cualquier tipo de abuso sexual.

Ninguna persona, en especial los padres, pueden convertirse en cómplices del violador y si lo son deben ser drásticamente sancionados. **Nada más repudiable que el silencio. Los padres, particularmente las madres, que conocen que sus niños, niñas o adolescentes han sido víctimas o son víctimas de violación sexual o cualquier tipo de abuso sexual, tienen la obligación y el deber –moral, legal y social- de denunciarlo.** Se debe tomar conciencia que al denunciar la violación de un menor se abre la posibilidad de proteger al niño, a la niña o adolescente violado, evitar que el violador viole al menor en reiteradas oportunidades e incluso que ese depravado atente contra otro niño, niña o adolescente que quizás pueda ser su hijo.

Finalmente, es necesario que los magistrados apliquen efectivamente las penas máximas previstas por la legislación penal para estos abominables delitos y que, en aquellos casos donde la pena impuesta sospechosamente sea la mínima, **resulta necesario que los órganos de control del Poder Judicial revisen dicha resolución ejerciendo un real y verdadero control.**

Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

Al aprobarse la iniciativa se modificaría el artículo 140º de la Constitución Política del Perú y se ampliaría la aplicación de la pena de muerte a los delitos de violación de la libertad sexual contra menores de nueve años y de discapacitados físicos y mentales, así como de mayores de nueve y menores de dieciocho años siempre que se cause la muerte de la víctima

En concordancia, y en consecuencia, el Poder Ejecutivo luego de promulgar la ley, deberá proponer al Congreso de la República la denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica aprobada por Decreto Ley N° 22231 del 11 de julio de 1978, ratificada por instrumento del 12 de julio de 1978, depositado el 28 de julio de 1978, vigente para el Perú desde el 28 de julio de 1978.

La denuncia deberá efectuarla al amparo de lo dispuesto en el artículo 78 del Pacto que prescribe que los Estados Partes pueden denunciar la Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y mediante un preaviso de un año, notificando al Secretario General de la Organización, quien debe informar a las otras partes. En todo caso, la denuncia no tendrá por efecto desligar al Estado de las obligaciones contenidas en la Convención en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sido cumplido con anteriormente a la fecha en la cual la denuncia produce efecto.



Análisis Costo - Beneficio

El empleo de la pena de muerte en casos justificados es una manera de proteger la vida de los cientos de miles de niños, niñas y adolescentes en la medida que cualquiera de ellos es una potencial víctima, inclusive alguno de nuestros propios hijos. Es el justo castigo que la sociedad impone a monstruos depravados que actúan con alevosía y premeditación abusando de seres inocentes e indefensos.

Nos encontramos ante seres que son irrecuperables e irredimibles al estar desprovistos de todo sentido moral al demostrar su total menosprecio por la vida, por lo que resulta en vano cualquier tipo de rehabilitación.

La pena de muerte tiene carácter definitivo frente a un sujeto incorregible que posee un elevado potencial delictivo. Su aplicación sólo corresponderá al Estado, a través de las instancias competentes, después de haber seguido contra el delincuente un procedimiento imparcial, rodeado de todas las garantías de un debido proceso, durante el cual podrá ejercer plenamente su derecho de defensa, agotando todos los recursos legales que la ley le franquea para demostrar su inocencia. No se producirán errores judiciales, máxime con las pruebas científicas -como por ejemplo el ADN- que resultan irrefutables o la existencia de testigos presenciales que sumados al testimonio de la víctima e incluso a la confesión del violador acreditarán la culpabilidad del violador procesado. A diferencia de la víctima que por el accionar agresivo, injusto y violento del delincuente no tuvo la oportunidad de defenderse, máxime si se trate de menores de edad o discapacitados. Incluso, conforme al numeral 21 del artículo 118 de la Constitución de 1993, el Presidente de la República podrá concederle al condenado la conmutación de la pena.

El tema no es que la pena de muerte sea o no disuasiva. Su imposición es el justo castigo que la sociedad impone a estos desgraciados violadores. Si más adelante es disuasiva, en buena hora. Los violadores son delincuentes que jamás van a reinsertarse en la sociedad, son predadores en busca de su presa: niños y niñas, adolescentes o discapacitados indefensos.

En consecuencia, al ser imposible rehabilitar a los violadores, el mantenerlos de por vida en un establecimiento penitenciario, el darles tratamiento psiquiátrico y un trato humano y digno, es un mayor costo que beneficio para el Estado.

Pensar en la castración química además de ser sumamente onerosa teniendo en cuenta que el costo de los medicamentos que deberían ser aplicados de por vida a los condenados oscila entre 150 y 200 dólares americanos mensuales, bastaría que se deje de aplicar la droga para que los depravados instintos sexuales vuelvan a surgir. Por su parte, la castración quirúrgica tampoco es la solución, pues el problema de los violadores se encuentra en el cerebro y no en los órganos sexuales⁸ de allí que pueden saciar sus bajos

⁸ Véase la declaración del doctor Alberto Tejada, médico urólogo en Caretas del 10 de agosto de 2006, artículo "Seguridad ¿Criminales o enfermos mentales?".



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

instintos sexuales con la introducción de los dedos o con objetos tales como botellas, palos, tubos o cualquier otro objeto. Por ello, ambas propuestas resultan totalmente inviables.

POR LO EXPUESTO solicito tomar una posición en la defensa de los derechos humanos de los niños violados y que la discusión en el Pleno del Congreso de la República pueda permitir llegar con tranquilidad a un consenso. Que sea lo que Dios quiera.